



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00434-00
Asunto	Solicita aclaración. Ordena oficiar

Revisado el expediente judicial encuentra el Juzgado que la Cámara de Comercio aludida en efecto guardó silencio sobre el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S. No obstante, encuentra el Juzgado que la medida decretada recae sobre una persona jurídica y no sobre un establecimiento de comercio, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte solicitante de la medida para que adecue la misma al tenor del artículo 515 y 516 del Código de Comercio, para poder decretar una nueva medida que sea acorde a la normatividad señalada.

Ahora bien, al obtener la parte demandante una respuesta negativa por parte de **TransUnion** a su derecho de petición, se ordena oficiar a dicha entidad con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) el aquí demandado, YEISON CORREA VELÁSQUEZ.

Concediendo el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministre la respuesta requerida. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305a299f5913b85db57e3f0e5d0eadf8b55d94c6bb8255b63c784e9f408dc822

Documento generado en 12/07/2021 03:14:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**